

CARATULA: S.E.R. C/ C.G.E. S/ HOMOLOGACION (F)

EXPTE. NRO. RO-37431-F-0000 / EXPTE. SEON NRO. D-2RO-7399-F2021

GENERAL ROCA, 21 de agosto de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo celebrado en la CIMARC de Allen 00132-CAL-25 de fecha 22 de mayo de 2025. Not.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (Art. 93 del C.P.F.).

En virtud de los términos del acuerdo, líbrese oficio a la empleadora LUMBER SRL a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el TREINTA PORCIENTO (30%) de los ingresos del Sr. **CHANDIA, GONZALO EZEQUIEL DNI 38.062.616** (incluido el SAC. y descontados los aportes obligatorios de ley) que perciba con un piso mínimo mensual equivalente al CINCUENTA PORCIENTO (50%) del SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 124527760 CBU 340278008124527760006 del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. **(Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor)** y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán.

Regulo los honorarios de la Dra Maria Cecilia Evangelista. en la suma de 3 JUS (arts. 6,

7, 9 y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local, 3 JUS). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas.

Costas al alimentante. Notifíquese

Dra. Ángela Sosa
Jueza de Familia